

Universidad Británica de México

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD BRITÁNICA DE MEXICO

Contenido

1.	TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
1.1.	CAPÍTULO ÚNICO.....	3
2.	TÍTULO SEGUNDO. DEL INGRESO.....	4
2.1.	CAPÍTULO ÚNICO.....	4
3.	TÍTULO TERCERO. DE LOS PAGOS.....	4
3.1.	CAPÍTULO I. CUOTAS ESCOLARES.....	4
3.2.	CAPÍTULO II. PUBLICACIÓN CATALOGO.....	5
3.3.	CAPÍTULO III. DE LAS DEVOLUCIONES.....	5
4.	TÍTULO IV. RETRASO DE PAGOS.....	5
4.1.	CAPÍTULO I.....	5
5.	TÍTULO QUINTO. DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS.....	5
5.1.	CAPÍTULO I.....	5
6.	TÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES ACADÉMICAS.....	7
6.1.	CAPÍTULO I. DE LA CALIDAD DE ALUMNO.....	7
6.2.	CAPÍTULO II. PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.....	7
6.3.	CAPÍTULO III. EVALUACIONES.....	8
6.4.	CAPÍTULO IV. BAJAS Y CAMBIOS DE CARRERA.....	10
6.5.	CAPITULO V. ACUERDOS GENERALES DEL CONSEJO.....	11
6.6.	CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.....	12
7.	TÍTULO SÉPTIMO. DEL EGRESO.....	13
7.1.	CAPÍTULO I. EGRESO.....	13
7.2.	CAPÍTULO II. TITULACIÓN.....	13
8.	TÍTULO OCTAVO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	17
8.1.	CAPÍTULO I. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	17
8.2.	CAPÍTULO II. COMISIÓN ACADÉMICA UNIVERSITARIA.....	19
8.3.	CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES.....	19
9.	TÍTULO NOVENO. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	20
9.1.	CAPÍTULO ÚNICO.....	20

Universidad Británica de México

10.	TÍTULO DÉCIMO. LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO SOCIAL	21
10.1.	CAPÍTULO I. LINEAMIENTOS	21
10.2.	CAPÍTULO II . DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.....	21
10.3.	CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES GENERALES.....	22
10.4.	CAPÍTULO IV. DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	22
11.	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DEL AVISO DE PRIVACIDAD	22
11.1.	Identidad del “Responsable”	23
12.	TRANSITORIOS.....	26

Universidad Británica de México

1. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

1.1. CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de la Universidad.

ARTÍCULO 2.- Los derechos y obligaciones de los alumnos se regirán por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Los alumnos estarán obligados a obedecer la Legislación de la Universidad durante su estancia dentro del campus de ésta y fuera del mismo, cuando se realicen actividades con motivo de los estudios en ella cursados.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Alumno: El estudiante que cumplió con los requisitos de inscripción en los planes y programas de estudio ofrecidos por la Universidad.

Calendario de Actividades Académicas: El calendario emitido por el Consejo de la Universidad.

Calificación parcial: La medición del desempeño académico de un alumno derivado de una evaluación parcial.

Calificación cuatrimestral: La otorgada a cada alumno en un período cuatrimestral.

Modalidad: La modalidad de estudios que trate cada carrera sean Cuatrimestres o Semestres.

Consejo: La Autoridad Máxima en la Universidad.

Evaluación de regularización: Evaluación individual extraordinaria, por la que un alumno puede acreditar su calificación parcial, en el período correspondiente.

Evaluación formativa: Evaluación académica individual aplicada al alumno en un período parcial.

Herramienta, equipo y material de apoyo: Todo aquella herramienta, equipo y material, destinado por la Universidad, para facilitar la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la promoción y difusión del conocimiento y la cultura.

Instalaciones de la Universidad: Todos los lugares en los que se vincule la relación del alumno frente a la Universidad, y comprende el Campus Universitario en lo general, así como las instalaciones y espacios físicos que estando fuera del mismo, estén destinados para el desarrollo de actividades realizadas con motivo de los estudios cursados.

Universidad Británica de México

Normatividad Universitaria: El conjunto de Reglamentos y Acuerdos Federales aplicables a los miembros de la Comunidad Universitaria.

Centro Universitario: UNIVERSIDAD BRITÁNICA DE MEXICO.

2. TÍTULO SEGUNDO. DEL INGRESO.

2.1. CAPÍTULO ÚNICO. SELECCIÓN, ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5.- La admisión de aspirantes para el ingreso a los niveles de licenciatura, y posgrados, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, será conforme a la convocatoria emitida por el Consejo; misma que contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. La descripción del perfil de los estudiantes a convocar;
- II. La descripción de los estudios motivo de la convocatoria, el procedimiento para aspirar al ingreso a la Universidad, detallando los requisitos que los aspirantes deban cumplir, el catálogo de costos, las fechas de las actividades relacionadas con el trámite, y el período para la inscripción de estudiantes;
- III. La fecha de inicio de clases; y
- IV. Los módulos y horarios de atención e información para aspirantes.

Las convocatorias deberán publicarse oportunamente en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 6.- Los alumnos provenientes del extranjero, además de cumplir con los trámites de Revalidación Federal, deberán presentar la forma migratoria aplicable y cumplir con los requisitos que emita el Consejo para su ingreso, permanencia y egreso de la Universidad.

3. TÍTULO TERCERO. DE LOS PAGOS

3.1. CAPÍTULO I. CUOTAS ESCOLARES

ARTÍCULO 7.- **PAGO DE SERVICIOS ESCOLARES:** En contraprestación por el servicio público de educación superior recibida, los alumnos deberán pagar a modo de colegiatura cuatrimestral o semestral, una cantidad de dinero determinada por el Consejo, para el ejercicio fiscal (semestral o cuatrimestral) que corresponda. Se entenderá como pago de inscripción o reinscripción, al primero que el estudiante hace a la institución antes del inicio de clases, sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica, por lo que no se podrá obtener su tira de materias. Se entenderá como pago de colegiaturas, el que los estudiantes hacen en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del ciclo.

Adicionalmente, la Universidad tendrá la facultad de cobrar los demás derechos causados por concepto de y/o reposición de credenciales, aplicación de exámenes diversos, expedición de

Universidad Británica de México

títulos, certificados, reinscripciones cuatrimestrales o semestrales, cursos de extensión, y lo demás previstos por el Consejo, según las cuotas autorizadas.

3.2. CAPÍTULO II. PUBLICACIÓN CATALOGO

ARTÍCULO 8.- La **Universidad publicará**, el catálogo de costos de servicios educativos, al inicio del ciclo escolar, así como el calendario escolar y las fechas de pagos de las colegiaturas y modalidades de los mismos, a través de la página de la Institución y entrega a cada alumno.

ARTÍCULO 9.- A falta de publicación del calendario de pagos, los alumnos deberán realizarlos a más tardar, el quinto día hábil de inicio de la modalidad que corresponda la colegiatura directamente en el Departamento de Cajas, o mediante depósito en cuenta bancaria que la Universidad habilite para recibirlos.

ARTÍCULO 10.- Los créditos adeudados a la Universidad y no cubiertos en el plazo de pago, se actualizarán aplicándoles el factor obtenido del Índice Nacional de Precios al Consumidor y de acuerdo a lo dispuesto por la Legislación Fiscal del Estado.

3.3. CAPÍTULO III. DE LAS DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 11.- **De las devoluciones:** se devolverá el 50% del pago por concepto de inscripción al estudiante que pago su inscripción o reinscripción y solicite su baja con menos de 15 días hábiles al inicio del ciclo.

En caso de baja imputable a la Institución se realizará la devolución del 100%

ARTÍCULO 12.- Además de las disposiciones académicas, el derecho a examen final estará condicionado a la liquidación de todo adeudo frente a la Universidad.

4. TÍTULO IV. RETRASO DE PAGOS

4.1. CAPÍTULO I

ARTÍCULO 13- Para el caso de retraso en el pago de cuotas escolares, se aplicará un cargo por mora equivalente al 10%.

A.- Dejar de asistir a clases, no implica el cese de obligaciones económicas, por lo cual deberá solicitar su baja correspondiente, pagar su colegiatura hasta la aplicación de la baja académica caso contrario las colegiaturas seguirán aplicando.

B.- La Institución no otorgará ningún servicio cuando el alumno presente dos o más colegiaturas vencidas en el caso de cursar un programa cuatrimestral, esta situación libera a los prestadores del servicio educativo a la obligación de continuar con la prestación, lo cual deberá informarse al alumno o tutor al menos 15 días anteriores al inicio a la fecha en que se genere el segundo adeudo o mensualidad no cubierta.

5. TÍTULO QUINTO. DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS

5.1. CAPÍTULO I

Artículo 14.- **CRITERIOS DE ASIGNACIÓN**

Universidad Británica de México

- a) Para aquellos alumnos que obtengan el promedio mínimo establecido en la convocatoria.
- b) Las becas serán válidas por el ciclo que se otorguen y pueden ser renovadas si cumplen los requisitos establecidos.
- c) Las becas no incluyen gastos extraordinarios.
- d) Los estudiantes que soliciten beca académica deben reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que se publica al inicio del ciclo y los requisitos son:
- e)
 - 1.-solicitud de beca en los períodos establecidos en convocatoria
 - 2.-No tener adeudos
 - 3.-Haber cursado un ciclo escolar
 - 4.-Tener promedio que establezca la convocatoria
 - 5.-Ser estudiante regular

La asignación de becas por primera vez o renovación, es facultad única del comité de becas, su fallo es inapelable y únicamente se asignará en su caso, una beca por familia.

ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE LOS BECARIOS

El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- a) Recibir por escrito el dictamen
- b) Solicitar la renovación de la misma, si cumple todos los requisitos

ARTÍCULO 16.- DEBERES DE LOS BECARIOS

El estudiante que obtenga una beca deberá:

- a) Acreditar todas las materias
- b) Obtener promedio de nueve (9)
- c) Pagar todos los importes de los conceptos que no cubre la beca
- d) Mantener al corriente el pago de colegiaturas que le corresponda pagar
- e) Cumplir con el presente reglamento

ARTÍCULO 17.- TÉRMINOS Y CANCELACIÓN DE BECAS

El término de la beca ocurrirá cuando:

- a) Finalice el ciclo lectivo para la que fue otorgada
- b) El becario lo solicite por escrito
- c) El becario no haga el trámite de renovación en tiempo que marque la convocatoria
- d) El becario cause baja temporal o definitiva
- e) El becario concluya la carrera

La cancelación de la beca se dará cuando:

- a) Incurra en algún incumplimiento o falta académica o administrativa al presente reglamento
- b) Abandone la Institución sin previo aviso
- c) Obtenga un promedio menor al mínimo solicitado
- d) Repruebe alguna asignatura y pierda su condición de alumno regular

Universidad Británica de México

e) Tenga adeudos de colegiaturas dos o mas

f) Realice cambio de plan de estudios

Cuando los estudiantes que tengan beca omitan el pago de alguna colegiatura, perderán este beneficio en el ciclo inmediato posterior.

6. TÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES ACADÉMICAS

6.1. CAPÍTULO I. DE LA CALIDAD DE ALUMNO

ARTÍCULO 18.- Los estudiantes inscritos en los planes y programas de estudio que la Universidad ofrece, gozarán de la calidad de alumnos de esta, adquiriendo los derechos y obligaciones establecidos en el presente reglamento.

La calidad de alumno se adquiere con la inscripción y termina con el egreso de la Universidad o por sanciones previstas en este reglamento.

6.2. CAPÍTULO II. PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 19.- La Universidad ofrecerá el servicio público de educación superior, de Conformidad con los planes y programas de estudio aprobados oficialmente.

ARTÍCULO 20.- Las carreras tendrán una duración mínima de nueve períodos cuatrimestrales, y cada cuatrimestre tendrá una duración de por lo menos de trece semanas. Las maestrías son semestrales con una duración de cuatro semestres.

a) Los alumnos de Nivel Profesional disponen como máximo, de 15 (quince) periodos escolares consecutivos para cubrir el 100% de créditos que conformen el programa de estudios.

b) Los alumnos de Posgrado, disponen de 7 (siete) periodos escolares consecutivos para concluir el 100% de los créditos que conformen en el plan de estudios, contados a partir de su primera inscripción.

ARTÍCULO 21.- El Consejo emitirá el Calendario de Actividades Académicas en el que se integrará la agenda de actividades de cada período cuatrimestral y semestral, señalando expresamente por lo menos:

I. Las fechas de inicio y conclusión del período cuatrimestral;

II. Los períodos para inscripciones y reinscripciones;

III. Los períodos destinados para la aplicación de evaluaciones y entrega de resultados;

IV. Los días académicos inhábiles; y

V. Los períodos vacacionales.

El Calendario de Actividades Académicas será difundido en los medios de publicación oficial de la Universidad.

Universidad Británica de México

6.3. CAPÍTULO III. EVALUACIONES

ARTÍCULO 22.- Las evaluaciones tendrán por objeto:

- I. Que docentes y alumnos tengan los elementos necesarios para conocer y mejorar la eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje;
- II. Que docentes y alumnos conozcan el grado de obtención de las competencias, capacidades y habilidades establecidas en el programa de estudio; y
- III. Que las calificaciones resultantes indiquen el grado de obtención de las Unidades de aprendizaje por parte de los alumnos.

ARTÍCULO 23.- Los tipos de evaluaciones son las siguientes:

- I. Formativa;
- II. De regularización;
- III. Sumativa

ARTÍCULO 24.- La calificación mínima aprobatoria para los tres tipos de evaluaciones será de 7.0 en escala de 10.

ARTÍCULO 25.- Las evaluaciones formativas son obligatorias y se aplicarán al menos tres en el transcurso del cuatrimestre y en las fechas programadas en la planeación de la asignatura. Estas evaluaciones serán reportadas por el docente al Área Académica, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a su aplicación. Cuando el alumno obtenga calificación aprobatoria en los parciales, la calificación sumativa será la sumatoria del porcentaje de calificación que cada una representa en la escala de 10, que el docente reportará en las fechas establecidas en el calendario del período correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Las evaluaciones de regularización son obligatorias, cuando se haya reprobado una y hasta dos evaluaciones parciales; la evaluación de regularización contendrá los temas y prácticas del o los parciales reprobados en el cuatrimestre. Cuando la calificación de la evaluación de regularización sea aprobatoria, la calificación sumativa será la sumatoria del porcentaje de calificación obtenido en cada parcial, que el docente reportará en los tres primeros días del mes siguiente a la fecha de aplicación. En el caso de que el alumno no obtenga la calificación mínima aprobatoria en la evaluación de regularización, la calificación final de la asignatura será de 6.0.

ARTÍCULO 27.- Todos los tipos de evaluaciones podrán aplicarse por cualquier método, siempre y cuando quede evidencia material que acredite el cumplimiento del procedimiento de evaluación establecido en el programa de estudio.

El modelo pedagógico de la Universidad, considera la evaluación de los alumnos a través de evidencias que permitan valorar los resultados de aprendizaje obtenidos, por lo que la evaluación escrita no constituye la única forma para medir el aprendizaje del alumno, los docentes deberán definir al inicio de cada cuatrimestre cuáles son los resultados de aprendizaje que se espera que el alumno adquiera y los criterios de desempeño que servirán de parámetro para verificar el nivel de dominio logrado, los cuáles deben ser previamente

Universidad Británica de México

aprobados por el Área Académica y dado a conocer por los docentes a los alumnos al iniciar el curso.

ARTÍCULO 28.- Durante el período cuatrimestral, el desempeño académico de cada alumno será medido a través de evaluaciones formativas.

ARTÍCULO 29.- Las evaluaciones se expresarán a través de calificaciones dentro de un parámetro de seis a diez puntos, en números enteros y un decimal.

Sin embargo, para la calificación cuatrimestral de cada materia se utilizarán solamente números enteros y se eliminarán los valores en decimales, ajustándose a las siguientes reglas:

I. Las calificaciones menores a 7 puntos que terminen en decimales, serán ajustadas al número entero inmediato anterior;

II. Las calificaciones mayores a 7 puntos terminen en 5 o menos décimas, serán ajustadas al número entero inmediato anterior; y

III. Cuando las calificaciones mayores a 7 puntos terminen en más de 5 décimas, su valor será ajustado al número entero inmediato siguiente.

La calificación cuatrimestral mínima aprobatoria es de 7 puntos.

ARTÍCULO 30.- No habrá exención de exámenes, salvo excepciones reglamentarias.

El derecho a la tercera evaluación se logra con un registro individual de asistencias, de por lo menos el ochenta por ciento sobre el número total de sesiones de clase impartidas por cuatrimestre.

El alumno será el administrador de su límite de faltas sin tener derecho a justificarlas, excepto en los casos que se trate de trabajos en nombre de la Universidad y, en los particularmente extraordinarios a criterio del Consejo.

ARTÍCULO 31.- Los profesores asentarán en las cédulas correspondientes, las siguientes claves en sustitución de las calificaciones:

I. "CP": Que significa "calificación pendiente", y procederá:

a) Cuando el alumno se encuentre en proyectos empresariales o intercambios; y

b) En los casos que por caso fortuito o fuerza mayor, exista impedimento para determinar la calificación correspondiente. En estos casos, la clave prevalecerá mientras subsiste el impedimento para determinar la calificación;

II. "NP": Que significa "examen no presentado", procedente cuando los alumnos no se presenten a la aplicación del examen y cuando habiéndose presentado, dicho examen haya sido anulado; y

III. "SD": Que significa "sin derecho a examen", aplicable a los alumnos acreedores a esta sanción.

Universidad Británica de México

Las claves de las fracciones II y III de este Artículo, serán equivalentes a una calificación de cero y las mismas reglas serán aplicables para los casos en que la calificación dependa de otro método de evaluación.

ARTÍCULO 32.- Los alumnos tendrán derecho a la revisión de sus calificaciones cuando de ello no estén conformes, de acuerdo a las siguientes bases:

I. El interesado presentará la solicitud ante el Área Académica que corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel que sean notificadas las calificaciones;

II. La solicitud se presentará por escrito exponiendo todas las razones por las cuales el alumno considera que la calificación es incorrecta;

III. Se anexará una copia del examen cuando este obre en poder del alumno, y en su caso, las pruebas que sustenten sus argumentos cuando se trate de otro instrumento de evaluación;

IV. El Área Académica, emitirá una resolución definitiva en un plazo máximo de cinco días hábiles; y

V. De ser procedente, se harán las correcciones a la calificación.

ARTÍCULO 33.- Además de la corrección de calificaciones como resultado de revisión de exámenes, procederá la rectificación de las mismas cuando el alumno demuestre al Área Académica la existencia de error de cálculo en su determinación.

ARTÍCULO 34.- Cuando algún alumno sea sorprendido en acciones fraudulentas o de mala fe, realizadas con la finalidad de obtener una mejor calificación o de ayudar a otro para que lo haga, además de la sanción prevista en el Artículo 50 Fracción IV de este Reglamento, así mismo, el profesor tendrá la posibilidad de anular el examen o el instrumento de evaluación.

6.4. CAPÍTULO IV. BAJAS Y CAMBIOS DE CARRERA

ARTÍCULO 35.- Procede baja académica temporal cuando el alumno lo solicite por motivos personales o no apruebe alguna asignatura del cuatrimestre.

ARTÍCULO 36.- Procede baja definitiva, cuando:

I. El alumno lo solicite por motivos personales; o

II. El alumno cometa falta grave o dañe el patrimonio de la Universidad y a juicio de la Área Académica lo amerite.

ARTÍCULO 37.- **El plazo máximo**, para que un estudiante concluya los estudios del programa educativo que cursa será de quince cuatrimestres naturales, contados a partir de la primera inscripción a la Universidad.

ARTÍCULO 38.- Los alumnos tienen la libertad de programar su carrera. Las solicitudes de baja académica temporal, deberán tramitarse a través del siguiente procedimiento:

Universidad Británica de México

I. Presentar la solicitud de baja voluntaria con el formato oficial correspondiente en el Área de Servicios Escolares, anexando las constancias de no adeudo económico, no adeudo bibliográfico y no adeudo de herramienta, equipo y material de apoyo a la Universidad;

II. La Dirección de Servicios Escolares, deberá informar del trámite al Área Académica que corresponda, para que practiquen las entrevistas y tomen las medidas que consideren convenientes para evitar la deserción.

III. El Área de Servicios Escolares notificará la baja al interesado en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presentación de la solicitud.

Las colegiaturas dejarán de correr a partir de la fecha de presentar la solicitud.

ARTÍCULO 39.- Cuando un alumno suspenda sus estudios, podrá reanudarlos al inicio de cualquier período, correspondiente al programa que dejó inconcluso; sujetos al proceso de Resolución de Equivalencia.

ARTÍCULO 40.- Los alumnos, por una sola vez, podrán solicitar el cambio de una carrera a otra de las que ofrece la Universidad, hasta antes de concluir el segundo cuatrimestre de la carrera en curso, siempre y cuando lo permitan el programa de académico y el cupo de la carrera solicitada.

ARTÍCULO 41.- El cambio de carrera será procedente cuando se hayan cumplido las condiciones señaladas en el artículo inmediato anterior y el interesado lo solicite por escrito, con anticipación a la fecha de terminación del cuatrimestre al Área Académica, con el conocimiento simultáneo de dicha solicitud por parte del Director del Programa Académico en curso, quienes antes de que concluya el cuatrimestre lo acordarán según proceda, debiendo informar de dicho acuerdo al Área de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 42.- La autorización del cambio de carrera implica el reconocimiento de las asignaturas afines aprobadas por el solicitante en el Programa Académico en curso, en los términos de las disposiciones respectivas.

ARTÍCULO 43.- Se dará preferencia a los alumnos solicitantes de cambio de carrera que tengan mayor desempeño académico, en los casos en que las solicitudes excedan la capacidad de cupo de los correspondientes grupos.

6.5. CAPITULO V. ACUERDOS GENERALES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 44.- Además de las facultades expresas previstas en este Reglamento, el Consejo tendrá facultades para la emisión de acuerdos generales para:

I. Reconocer y distinguir el mérito académico a los alumnos destacados y sus modalidades;

II. Determinar las bases de la operación del programa de tutorías de la Universidad;

Universidad Británica de México

III. Determinar el plazo máximo, en que un alumno debe acreditar materias reprobadas, concluir su carrera y el número de ocasiones en que puede suspenderla, y los efectos de excederlos;

IV. Señalar las causas especiales en las que se pueden aplicar exámenes fuera de los períodos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas;

V. Establecer la proporción de las calificaciones parciales y final sobre el valor de la calificación cuatrimestral;

VI. Establecer la forma y plazos para proporcionar las calificaciones de asignaturas impartidas a través de videoconferencias y similares;

VII. Determinar el procedimiento para la expedición del título profesional, la documentación que el interesado debe presentar, y los requisitos para reconocer la titulación con mención honorífica; y

VIII. Emitir las normas de orden a que se sujetarán los alumnos de la Universidad.

6.6. CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 45.- Los alumnos de la Universidad, tienen los siguientes derechos:

I. Recibir educación superior de acuerdo a los planes y programas de estudio vigentes, impartidos con base en los criterios de equidad y justicia;

II. Participar en igualdad de condiciones en cursos, programas, proyectos, talleres, estancias, intercambios académicos, asesorías y tutorías;

III. Recibir de la Universidad, la información y documentación necesaria para trámites curriculares y extracurriculares;

IV. Obtener certificados de estudios y título profesional previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos correspondientes;

V. Recibir reconocimientos y distinciones académicas de conformidad con los acuerdos generales emitidos por el Consejo;

VI. Utilizar las instalaciones, herramientas, equipos y materiales de apoyo de la Universidad en igualdad de condiciones; y

VII. Los demás previstos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones de los alumnos:

I. Obedecer las disposiciones del presente Reglamento que regulan su permanencia en la Institución;

II. Guardar el orden;

III. Evitar maniobras, actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen la propiedad ajena, las instalaciones de la Universidad o la seguridad de las personas;

Universidad Británica de México

- IV. No introducir objetos o materiales prohibidos, peligrosos o aquellos que puedan provocar desorden o inseguridad dentro de la Universidad;
- V. No ingresar a la Institución en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- VI. No pronunciar injurias, difamación o calumnias en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria; ni difamar en contra de la Universidad o de las instituciones oficiales;
- VII. Indemnizar a la Universidad y a miembros de la comunidad universitaria por los daños y, o perjuicios cometidos;
- VIII. Respetar las áreas de acceso prohibido y las destinadas exclusivamente para el personal de la Universidad, y no invadir salones de clases o áreas destinadas para otros grupos sin permiso previo;
- IX. No sustraer de su lugar, la herramienta, equipo o material de apoyo de la Universidad, excepto con la autorización de la persona competente para darla, utilizarlo solamente con el permiso y para la finalidad del mismo, darle un buen uso, y regresarlo en tiempo, limpio y en buen estado;
- X. Portar en lugar visible la credencial de identificación asignada por la Universidad;
- XI. No recibir visitantes en las aulas, salvo autorización del profesor en turno; y
- XII. Las demás previstas en este Reglamento.

7. TÍTULO SÉPTIMO. DEL EGRESO

7.1. CAPÍTULO I. EGRESO

ARTÍCULO 47.- El alumno que haya cursado su carrera aprobando todos los créditos de su Plan de Estudios, será considerado egresado de la misma.

7.2. CAPÍTULO II. TITULACIÓN

ARTÍCULO 48.- Todo egresado tendrá derecho al título profesional una vez que libere el servicio social y salde con la Universidad sus adeudos económicos, bibliográficos, y de herramienta, equipo y material de apoyo, realice el pago de derechos de titulación.

ARTÍCULO 49.- La Universidad entregará los títulos profesionales por medio del Área de Servicios Escolares, mediante el procedimiento que el Consejo establezca.

ARTÍCULO 50.- El Consejo reglamentará los requisitos para la entrega de títulos profesionales con mención honorífica.

ARTÍCULO 51.- Los requisitos que de manera general deberán cubrir todos los estudiantes para lograr la titulación en la Universidad son:

Universidad Británica de México

- a) Servicios Escolares deberá publicar en un lugar visible las convocatorias de registro para la titulación de Nivel Profesional.
- b) El alumno deberá cubrir las cuotas vigentes de Titulación. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.
- c) El alumno deberá registrar en Servicios Escolares la opción por la que desee titularse en Nivel Profesional.
- d) El alumno será aceptado siempre y cuando cumpla y cubra totalmente con todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias en la modalidad seleccionada.
- e) El alumno que haya cubierto el 100% de créditos del plan de estudios y los requisitos de titulación podrá solicitar que se dé inicio al trámite de autenticación de certificado total y título profesional.

ARTÍCULO 52.- OPCIONES DE TITULACION

La Universidad ofrece a sus egresados un conjunto de opciones de titulación, de las cuales es necesario escoger una para la obtención del título, y deberá solicitar por escrito al área de servicios escolares de la universidad el deseo de titularse por alguna de las siguientes opciones:

- 1.- TESIS PROFESIONAL
- 2.- EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS
- 3.- PROMEDIO
- 4.- EXAMEN CENEVAL
- 5.- ESTUDIO DE POSGRADO
- 6.- DIPLOMADO

La titulación por cualquier vía, podrá ser ejercida por los alumnos que hayan cursado alguno de los programas y hayan acreditado el 100% de los créditos de estudio que imparte la Universidad Británica.

ARTÍCULO 53.- POR TESIS PROFESIONAL

La opción de titulación por Tesis es el informe escrito de una investigación, proyecto o plan de negocios, en el que las preguntas de investigación se responden fundamentalmente por la vía de una confrontación directa con los hechos, o por respuestas a preguntas de investigación efectuadas a través de un estudio sistemático y profundo de documentos. Puede ser elaborada de manera individual o máximo 2 personas. Pero el examen profesional será individual.

La tesis será dirigida por un solo asesor, quien deberá tener al menos grado de maestría o experiencia equivalente en investigación en el área relacionada con el perfil de carrera del asesorado.

El examen profesional es un examen oral de preguntas y respuestas, las cuales serán basadas en la tesis presentada. La mesa de Sinodales las asignara el Área Académica.

Universidad Británica de México

La entrega de tesis y examen profesional no podrá ser mayor a dos años contados a partir del ciclo en que se cursó la última materia del plan de estudios.

ARTICULO 54.- TITULACIÓN POR EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

1. Para que el egresado pueda optar por esta opción, deberá tener como promedio mínimo general ocho punto cinco, 8.5.
2. **El egresado podrá hacer uso de esta opción siempre y cuando no haya transcurrido más de un año de su egreso.**
3. El Área Académica extenderá un oficio al egresado en el que se indique los nombres que integran la mesa de sinodales y que practican el examen de conocimientos.
4. El egresado deberá cumplir con todo lo que se indica en este Reglamento.
5. Cumplida con toda la tramitación correspondiente, la Mesa de Sinodales aplicará el examen profesional, que consistirá en una sesión de preguntas y respuestas, Las cuales deberán basarse en conocimientos generales de la Licenciatura cursada. Posteriormente, se llenara un acta en la que se indique el resultado del examen.

ARTÍCULO 55.- TITULACIÓN POR PROMEDIO

- 1) Considerando la sólida carga académica de los planes de estudio, los alumnos podrán obtener su título profesional mediante la opción de promedio.
- 2) Para que el egresado pueda optar por esta opción, deberá tener un promedio mínimo general de nueve punto cinco, 9.5.
- 3) **El egresado podrá hacer uso de esta opción siempre y cuando no haya transcurrido más de un año de su egreso.**
- 4) Aplica solo para alumnos regulares. Para alumnos que no tengan bajas temporales o definitivas y sin cambio de turno o modalidad.

ARTÍCULO 56.- TITULACIÓN POR EXAMEN DE CENEVAL

1. Acreditar el Examen General de Egreso (EGEL) que establece el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) para todas aquellas licenciaturas en que sea aplicable y en la que se deberá obtener Testimonio de Satisfactorio o Sobresaliente.
2. El alumno deberá realizar sus trámites en CENEVAL, realizando los pagos correspondientes.
3. Si el alumno obtiene una puntuación menor de 1000 puntos, equivalente a Aún sin Testimonio, deberá elegir otra modalidad de titulación.

Universidad Británica de México

ARTÍCULO 57.- ESTUDIO DE POSGRADO

Los pasantes de una Licenciatura podrán obtener el título correspondiente al cursar un estudio de posgrado, siempre y cuando cubran los siguientes requisitos:

- a) El alumno deberá cumplir con el perfil de ingreso del programa de estudios elegidos.
- b) Los estudios de posgrado deberán contar con reconocimiento de validez oficial de estudios y tener afinidad directa de contenido con los estudios realizados en la licenciatura, a dictamen del perfil de ingreso y la coordinación de carreras.
- c) Obtener la autorización correspondiente de servicios escolares, a través de la coordinación de titulación para cursar una maestría como opción de titulación.
- d) Acreditar con una calificación mínima de 8 (ocho).
- e) Presentar certificado parcial de estudios de la maestría cursada, legalizado por la autoridad educativa competente.
- f) El alumno egresado deberá entregar una constancia de estudios donde señale la inscripción, total de 90% créditos y duración del programa.
- g) Cubrir los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 58.- DIPLOMADO

a) El diplomado presencial es un conjunto de estudios sobre temas específicos de la Licenciatura con una duración mínima de 120 horas. El objetivo es que el alumno se actualice y profundice en una de las áreas de conocimiento del programa de estudios.

- b) El diplomado se acreditará cuando se haga constar que se aprobaron todos los módulos que comprende y que, en el mismo, se obtuvo una calificación mínima de 8.0 por módulo, y una asistencia no inferior al 90% de las sesiones programadas.

ARTÍCULO 59.- PLAZO MÁXIMO PARA TITULARSE

El plazo máximo para titularse será de dos años (a excepción de las modalidades marcadas en los artículos 54 y 55 de este reglamento), a partir de haber concluido los créditos correspondientes y respetando el tiempo establecido del término del programa como lo especifica el artículo 20 incisos a y b. Después de este período, el área académica en conjunto con el consejo universitario determinará el procedimiento de titulación.

Universidad Británica de México

8. TÍTULO OCTAVO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

8.1. CAPÍTULO I. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 60.- Serán consideradas infracciones, las siguientes conductas:

- I. Realizar cualquier acto u omisión que ponga en riesgo o dañe la propiedad ajena, las instalaciones de la Universidad o la seguridad de las personas;
- II. Introducir cualquier objeto o material prohibido, peligroso, o que pueda provocar desorden o inseguridad dentro de las instalaciones de la Universidad;
- III. Manifestar injurias, difamación o calumnias en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria o difamar en contra de la Universidad o de las instituciones oficiales;
- IV. Ingresar a la Institución en estado de ebriedad;
- V. Ingresar a la Universidad bajo el influjo de drogas o enervantes;
- VI. Cometer cualquier delito doloso dentro del Campus Universitario, o fuera del mismo, cuando sea en perjuicio del mismo o de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VII. No resarcir los daños y, o perjuicios cometidos en perjuicio de la Universidad o de los miembros de la comunidad universitaria;
- VIII. Ingresar a las áreas de acceso prohibido;
- IX. Ingresar sin permiso a las áreas destinadas exclusivamente para el personal de la Universidad, o a las aulas que sean destinadas en ese momento para la impartición de clases a distinto grupo;
- X. Sustraer sin autorización, o utilizar sin permiso, la herramienta, equipo o material de apoyo académico de la Universidad;
- XI. Dar mal uso a la herramienta, equipo o material de apoyo académico de la Universidad en préstamo; destinarlo a diverso fin, o regresarlo sucio, en mal estado o fuera del plazo del préstamo;
- XII. No regresar la herramienta, equipo o material de apoyo académico de la Universidad en préstamo;
- XIII. Cometer cualquier acto u omisión fraudulenta o de mala fe, con la intención de mejorar las calificaciones propias o las de algún compañero, o demeritar las obtenidas por otros alumnos;
- XIV. No guardar el orden;
- XV. No portar la credencial de identificación asignada por la Universidad; y
- XVI. Recibir visitantes en las aulas sin autorización.

Universidad Británica de México

ARTÍCULO 61.- Se impondrán las siguientes sanciones a los alumnos que incurran en las infracciones previstas en el Artículo anterior:

- I. Amonestación por cometer las previstas en las fracciones IX, XIV, XV y XVI;
- II. De 1 a 4 días de suspensión académica, por la comisión de las contenidas en las fracciones IX, XIV, XV y XVI cuando se haga con la 'única intención de perjudicar;
- III. De 5 a 7 días de suspensión académica, por cometer las contenidas en las fracciones VII, VIII y XI;
- IV. De 8 a 10 días de suspensión académica, a quienes cometan las previstas en las fracciones I, II, III, IV, X, XII y XIII; y
- V. Expulsión de la Universidad por cometer cualquiera de los hechos previstos en las fracciones V y VI; y a los que cometan cualquiera de las conductas previstas en las fracciones I, II, III, IV, X, XII y XIII con gravedad extrema.

ARTÍCULO 62.- Las sanciones previstas en el Artículo anterior, se individualizarán imponiéndolas a partir de su límite inferior, con la posibilidad de aumentarlas hasta su límite superior considerando la concurrencia de agravantes.

Se establecen como agravantes la reincidencia, la gravedad, y el grado de intencionalidad.

Se considera que existe reincidencia, por la comisión de una misma conducta infractora en dos o más ocasiones.

La gravedad de la infracción dependerá de la dimensión del daño, o de la exposición a peligro del bien jurídicamente protegido.

La gravedad será considerada como extrema cuando el resultado de la infracción sea un daño o una exposición a peligro de la imagen, la infraestructura, la herramienta o el equipo fundamental de la Universidad, de la estabilidad académica o laboral general de la Institución, de la integridad, la salud o la vida de las personas, o de los bienes de alto valor pecuniario o estimativo propiedad de terceros, o cuando se haga con premeditación, alevosía o ventaja.

El grado de intencionalidad será de menor a mayor grado, de la culpa grave al dolo.

ARTÍCULO 63.- Las sanciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 50, se disminuirán en un cincuenta por ciento cuando el infractor demuestre un excelente historial académico o cuando su currículum sea respaldado por el desarrollo de trabajos destacables en favor de la Universidad.

ARTÍCULO 64.- No será aplicable sanción alguna cuando la infracción sea cometida ante situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o por razones de orden público.

ARTÍCULO 65.- Cuando derivado de la comisión de una infracción prevista en el presente Reglamento, se produzcan daños y, o perjuicios, el responsable deberá resarcirlos una vez que haya quedado firme la determinación de su culpabilidad.

Universidad Británica de México

La liquidación del monto a resarcir se hará por perito nombrado por las partes involucradas, y a falta de acuerdo de estas se aplicarán las normas de la Legislación Civil en el Estado en lo que resulten aplicables.

Si la indemnización relativa no se obtiene por el mecanismo previsto en este artículo, se dejarán a salvo los derechos del afectado para intentar las vías judiciales correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de la Universidad, para imponer la sanción que proceda.

ARTÍCULO 66.- Las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes a la responsabilidad civil, administrativa, penal o la que en su caso proceda en contra del responsable.

8.2. CAPÍTULO II. COMISIÓN ACADÉMICA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 67.- Se instituye la Comisión Académica Universitaria para conocer los procedimientos de imposición de sanciones a los alumnos de la Universidad y del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 68.- La Comisión Académica Universitaria estará integrada por:

I. Tres representantes del personal académico de la Universidad, nombrados por la Autoridad Educativa, con derecho de voz y de voto, y de los cuales uno fungirá como Presidente; y

II. Un representante del personal de servicios administrativos nombrado por el Secretario Administrativo con derecho de voz y sin derecho de voto, y que fungirá como Secretario.

ARTÍCULO 69.- Los miembros de la Comisión durarán en su cargo por un período máximo de un año, prorrogable por otro igual, y no podrán ser designados para un nuevo período inmediato.

Por cada integrante se nombrará un suplente para casos de ausencias.

ARTÍCULO 70.- La Comisión Académica Universitaria se reunirá semanalmente para atender los asuntos acumulados en el período, y en cada reunión nombrarán al miembro que fungirá como Presidente.

8.3. CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 71.- Los funcionarios de la Universidad, que cuenten con facultades para vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los alumnos, presentarán un reporte por escrito las infracciones de las que tengan conocimiento.

ARTÍCULO 72.- Todo reporte o infracción deberá presentarse por escrito el Área Académica correspondiente, y de provenir ésta de parte de un alumno, deberá ser turnada a su tutor, quien a su vez la entregará ante la instancia correspondiente, y en ella se harán constar las circunstancias de los hechos constitutivos de la infracción.

El probable infractor tendrá derecho de manifestar por escrito ante el Área Académica lo que a su derecho convenga conforme al artículo 62.

Universidad Británica de México

ARTÍCULO 73.- Una vez recibido el reporte, el Área Académica le notificará al probable infractor, para que éste presente por escrito lo que a su derecho convenga, en un lapso no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha de notificación, pudiendo ser acompañado de la firma de hasta dos testigos de los hechos.

Acto seguido, el Área Académica enviará el reporte levantado acompañado de los documentos de ambas partes relacionados con los hechos, a la Comisión Académica Universitaria, para que resuelva el asunto en un término máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción del mismo.

ARTÍCULO 74.- Para que sea procedente la imposición de alguna sanción, deberá quedar acreditada la existencia de la infracción y la responsabilidad del alumno o alumnos involucrados.

La Comisión Académica Universitaria notificará por escrito y por conducto del Presidente en el término de tres días hábiles la determinación al alumno o alumnos respectivos.

En caso de la imposición de una sanción, la Comisión Académica Universitaria ordenará las medidas convenientes para garantizar su ejecución.

ARTÍCULO 75.- La Comisión Académica Universitaria, turnará al Área de Servicios Escolares copia de la sanción para su integración al expediente del alumno.

Además mantendrá un archivo histórico de las infracciones y sanciones en materia académica.

9. TÍTULO NOVENO. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

9.1. CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 76.- Las resoluciones definitivas que impongan sanciones a los alumnos y las demás que emitan las autoridades de la Universidad en contra de aquellos, podrán ser impugnadas mediante el Recurso de Inconformidad sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Se presentará por escrito, ante la autoridad de la Universidad, responsable de emitir la resolución impugnada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o del día en que se conoció dicha resolución;
- II. La autoridad que reciba el recurso, lo remitirá a la autoridad competente para resolverlo;
- III. El recurrente ofrecerá todas las pruebas que considere necesarias, para probar los agravios que le causa la resolución que impugna;
- IV. El recurso será resuelto en un plazo de dos semanas hábiles a partir de su interposición;
- V. El Consejo será competente para resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Comisión Académica Universitaria, y esta última será competente para resolver los demás recursos.

Universidad Británica de México

ARTÍCULO 77.- La Universidad suspenderá la ejecución de las sanciones hasta en tanto se resuelve el recurso, excepto en los casos que pueda causarse daño a la Universidad o a terceros.

ARTÍCULO 78.- Si en el recurso se deja sin efectos la resolución impugnada, se emitirán todas las medidas para dejar las cosas en el estado previo al inicio del procedimiento.

10. TÍTULO DÉCIMO. LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO SOCIAL

10.1. CAPÍTULO I. LINEAMIENTOS

Artículo 79.- El presente documento establece las bases y fija los lineamientos del servicio social de los estudiantes de la Universidad Británica de México. Siendo este de carácter obligatorio para la obtención del Título, Diploma o Grado Académico correspondiente.

Artículo 80.- Los estudiantes de las carreras de educación superior que se imparten, prestarán el servicio social con carácter temporal y obligatorio, como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda.

Artículo 81.- El servicio social de estudiantes tendrá por objeto:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público.
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

10.2. CAPÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 82.- La prestación de este servicio por ser de naturaleza social no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio.

Artículo 83.- Para que el estudiante preste su servicio social deberá haber acreditado, cuando menos un setenta por ciento de los créditos académicos previstos en el programa de estudios correspondiente. Dicha comprobación deberá proporcionarla el área de Control Escolar de la Universidad Británica de México.

Universidad Británica de México

Artículo 84.- El número de las horas requeridas para la prestación del Servicio Social, estará determinado por las características específicas del programa al que esté adscrito el alumno o pasante y no podrá ser menor de 480 horas, debiendo cubrirse en un lapso mínimo de 6 (seis) meses y máximo de 2 (dos) años. No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el Servicio Social.

10.3. *CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES GENERALES*

Artículo 85.- El estudiante que pretenda realizar su Servicio Social, deberá solicitar por escrito a la Dirección Académica, la emisión de la solicitud oficial para la prestación de dicho servicio, indicando la institución, responsable del área en donde se pretende prestar el servicio social y en caso de conocerse: el período, duración y nombre del proyecto.

Artículo 86.- Durante la prestación del Servicio Social, el alumno o pasante deberá entregar en la Dirección Académica de la Universidad Británica de México:

- a) El informe inicial de actividades.
- b) Reporte de actividades trimestral (debiendo entregar dos en el período)
- c) Reporte de actividades global (1) el cual deberá ser presentado dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del servicio.
- d) Oficio de término satisfactorio del servicio.
- e) Todos los documentos deberán estar firmados y sellados por la dependencia y/o empresa en coordinación, en hojas membretadas

10.4. *CAPÍTULO IV. DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO SOCIAL*

Artículo 87.- Para constatar el alcance de las metas señaladas en el desempeño del Servicio Social, la Dirección Académica de la Universidad Británica de México y la dependencia y/o empresa, instrumentarán la supervisión correspondiente.

Artículo 88.- El prestador de Servicio Social y la dependencia y/o empresa en coordinación, tendrán la obligación de brindar toda la información que el responsable requiera de sus funciones de supervisión.

Artículo 89.- El responsable una vez que reúna toda la documentación correspondiente, turnará a la dirección de la escuela, para la elaboración y expedición de la constancia de Servicio Social, con la firma de validación por parte del responsable de la Dirección Académica.

11. TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DEL AVISO DE PRIVACIDAD

Artículo 90.- La institución podrá recabar información personal así como financiera del estudiante para la debida presentación de los servicios educativos. Se hace del conocimiento

Universidad Británica de México

de este último que tal información será recabada en los términos y con las finalidades del siguiente aviso de privacidad:

AVISO DE PRIVACIDAD

Su privacidad y confianza son muy importantes para la Institución, por lo que queremos asegurarnos de que conozca las medidas que adoptamos para salvaguardar la privacidad, integridad, tratamiento y protección de sus Datos Personales y Financieros (los Datos Personales), en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de julio de 2010 (Ley de Datos Personales).

11.1. Identidad del “Responsable”

La institución forma parte de un grupo de inversionistas debidamente constituidos de conformidad con las leyes mexicanas; ASOCIACION BRITÁNICA DE EDUCACION Y CULTURA AC “Responsable” del tratamiento y protección de Datos Personales recabados con domicilio en Vázquez del Mercado N°101-209 COL. ZONA CENTRO C.P.20000, Aguascalientes, Aguascalientes; y autorizando de manera expresa a la Institución a recabar los datos personales a que se refiere el presente Aviso de Privacidad.

1. Recolección de Datos

La Sociedad y la Institución, podrán recabar de usted los Datos Personales que sean necesarios para la adecuada prestación de sus Servicios Educativos (**Los Servicios**).

Dichos Datos Personales podrán incluir los siguientes, que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Nombre completo.
- II. Datos de contacto, tales como: dirección, teléfono, número de fax, teléfono celular y correo electrónico.
- III. Datos de identificación personal, tales como: edad, género, estado civil y nacionalidad.
- IV. Datos de información gubernamental, tales como: el número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de POBLACIÓN (CURP).
- V. Datos académicos.
- VI. Información de terceros relacionados con usted, como el nombre de familiares en relación con la prestación de los Servicios que provén las Sociedades.
- VII. Datos de contacto para caso de emergencias.
- VIII. La Institución solicitará a los estudiantes actualizar los datos personales durante el período de reinscripción de cada ciclo escolar.

2. Finalidad del Tratamiento de Datos.

Los Datos Personales que nos proporcione podrán ser utilizados para los objetivos siguientes:

- I. La realización de todas las actividades relacionadas con la operación de los Servicios solicitados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: el procesamiento de solicitudes de inscripción, la administración de los Servicios, acciones de cobro, así como la aclaración, investigación y facturación de cargos relacionados con los mismos.

Universidad Británica de México

- II. La oferta, administración y promoción de los Servicios.
- III. La oferta y promoción de seguros relacionados con los Servicios.
- IV. La oferta de productos, promociones y beneficios asociados con los Servicios proporcionados a través de medios electrónicos, telefónicos e impresos.
- V. La creación e implementación de procesos analíticos y estadísticos.
- VI. Realizar la cobranza y procuración de pagos relacionados con los Servicios.
- VII. La realización de cualquier actividad complementaria o auxiliar necesaria para la prestación de los Servicios.
- VIII. Contactar a las personas señaladas en caso de emergencia.
- IX. Hacer consultas, investigaciones y revisiones en relación con sus quejas o reclamaciones.
- X. Contactar médicos y otro personal relacionado con el objeto de los Servicios.
- XI. Contactarlo para cualquier tema relacionado con los Servicios o al presente Aviso de Privacidad.
- XII. Para proporcionar de manera enunciativa pero no limitativa, fechas de inscripción o reinscripción, vencimientos, promociones, eventos académicos, culturales deportivos, sociales o de extensión universitaria, de cualquier otro tipo que la Institución organice y para el envío de información referentes a los Servicios de la Institución.
- XIII. Para proporcionar información sobre el estatus o situaciones académicas, financieras, de conducta dentro de la Institución.

3. Derecho de divulgación de los Datos Personales.

Toda vez que el tratamiento de sus Datos Personales y Financieros son Indispensables para ofrecer los Servicios, existe la posibilidad de que La Sociedad y la Institución requieran transmitir los mismos a Compañías Afiliadas, Terceros No Afiliados, así como a nuestros Consultores Externos, **por lo que otorga el consentimiento expreso** para transferirlos a las siguientes entidades:

(I) Terceros no afiliados

La sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a aquellos terceros no afiliados prestadores de servicios auxiliares o complementarios de los Servicios, incluyendo entre otros, agentes de venta, comisionistas, empresas de procesamiento de datos e impresión de credenciales, empresas de envío de material de marketing (impreso o electrónico), empresas de mensajería, seguridad, agencias de publicidad y guarda de información (física o en medios electrónicos) con el propósito de que estos asistan en la prestación de Servicios.

(II) Socios Comerciales.

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a sus socios comerciales con el propósito de que dichos socios administren y operen los servicios complementarios a los Servicios, tales como agentes y compañías de seguros y sociedades que operen junto con ellas algún software o programa de computación, así como cualquier infraestructura de informática que sirva como plataforma para la prestación de los Servicios.

(III) Consultores Externos.

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a sus consultores externos par efecto de la administración de cobranza relacionada con los Servicios y para defender a las mismas de cualquier controversia legal que surja con motivo de la prestación de los Servicios, tales como agencias de cobranza o auditores externos (legales y contables).

Universidad Británica de México

4. Medios para Ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, y Oposición (derechos ARCO) de los datos Personales.

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene derecho de ejercer en cualquier momento sus derechos ARCO directamente ante La Sociedad y la Institución.

- I. **Acceso:** Usted podrá solicitar información sobre los datos Personales que la Sociedad y la Institución conserven en su expediente o sistemas mediante la entrega a la “Unidad Especializada de Atención al Público” del formato de Ejercicio de derechos ARCO que podrá solicitar a la “Unidad Especializada de Atención al Público”.
- II. **Rectificación:** En caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado, usted tendrá el derecho de solicitar su rectificación. Le pedimos que considere que por su protección y beneficio, es posible que le solicitemos documentación que acredite las correcciones a los datos que desee rectificar.
- III. **Cancelación:** Usted podrá solicitar que se cancelen los datos Personales que La Sociedad y la Institución conserven en su expediente o sistemas una vez concluidos nuestros Servicios, lo cual se hará de su conocimiento, en el entendido de que La Sociedad y la Institución no estarán obligadas a cancelar los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.
- IV. **Oposición:** Usted tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus Datos Personales y/o Financieros. No obstante La Sociedad y la Institución no estarán obligadas a suspender el tratamiento de los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.

Le recordamos que el ejercicio de sus derechos ARCO es gratuito, en el entendido que La Sociedad y la Institución podrán solicitarle el pago únicamente de los gastos justificados de envío o costos de reproducción de la información que solicite, en caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado.

5. Renovación de consentimiento

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento su derecho de revocación de consentimiento para el tratamiento de sus datos Personales, facultad que se llevará a cabo de acuerdo con las reglas señaladas en el numeral 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Datos.

6. Cambios al Aviso de Privacidad

Cualquier cambio al Aviso de Privacidad podrá ser realizado por La Sociedad y la Institución mediante una publicación en un periódico de amplia circulación, o a través de nuestra página de Internet y/o mediante correo electrónico a la dirección que Usted tenga registrada con nosotros.

ARTICULO 91.- Toda persona que haya realizado el proceso de inscripción o reinscripción autoriza a la Institución para el uso de datos que obran en su poder, bajo compromiso de este de mantener la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes físicos y digitales, para todos los efectos referidos en el presente título y de acuerdo con el Aviso de Privacidad vigente.

En relación a lo anterior, el estudiante reconoce que ha leído y acepta en todos sus términos el “Aviso de Privacidad”.

Universidad Británica de México

12. TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento deroga todas las disposiciones previamente establecidas sobre la materia, que se contrapongan a éste.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente, de su publicación en la página oficial de la institución.

TERCERO. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Consejo Académico o la Comisión de Honor y Justicia.

Aguascalientes Ags. 03 de noviembre de 2021